

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 05514/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 00374/PJUDICI/IP/2019, por parte del **Poder Judicial**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

“del juzgado familiar en línea, solicito: la expresión documental sobre cualquier registro uq ehaya sobre juicios referentes a [REDACTED] [REDACTED] y/o similar o analogo. Comprendiendo un periodo de tiempo desde que el Juzgado entro en operaciones hasta la fecha.” (sic)

Énfasis añadido.

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuesta. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que **El Sujeto Obligado** en fecha diecisiete de junio de junio de dos mil diecinueve emitió respuesta manifestando lo siguiente:

“...
SE ADJUNTA RESPUESTA Y AVISO DE PRIVACIDAD”

Énfasis añadido.

Es de mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó siguientes archivos:

- Archivo “190617 - respuesta 374-19 firmado.pdf”, contiene el oficio de fecha diecisiete de junio de la anualidad en curso, por virtud del cual la Titular de la Unidad de Transparencia informa al solicitante que los datos solicitados son como parte en un juicio, cuestión que no es la finalidad de transparencia; agrega que los expedientes judiciales en las materias Civil, familiar y Mercantil forman parte de sistemas de datos personales denominado Expediente Electrónico, sistema que se encuentra registrado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con el número CBDP8418BJCC027 mismo que por su naturaleza el Comité de Transparencia clasificó como confidenciales los datos personales que obran en el, con excepción de los datos estadísticos, razón por la cual pone a disposición para mayor detalle el Aviso de Privacidad para el uso del Sistema de Expediente Electrónico.

Del mismo agrega que para el caso de que sea Titular de los datos, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, orienta al solicitante para que presente una solicitud de acceso conforme al procedimiento establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados, poniendo a su disposición la plataforma SARCOEM <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page>

Del mismo modo refiere que para el caso de que desee consultar la versión pública de alguna sentencia del Juzgado Familiar en línea, puede hacerlo en la fracción XL del artículo 92 de la plataforma IPOMEX(https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PJEDOMEX/art_92_xl.web), así como en la página oficial del Poder Judicial (<http://www.pjedomex.gob.mx/transparencia>) específicamente en el apartado de Resoluciones Públicas.

- Archivo "[Aviso de privacidad de Expediente electronico.pdf](#)" contiene el AVISO DE PRIVACIDAD PARA EL USOS DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, con fecha de última actualización el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.
- Archivo "[AVISO DE PRIVACIDAD.pdf](#)" contiene el AVISO DE PRIVACIDAD PARA EL USOS DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, con fecha de última actualización el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

*"PIDO LA SUPLENCIA DE LA QUEJA Y ARGUMENTO QUE EXISTEN LOS BOLETINES JUDICIALES QUE SON PÚBLICOS, ES ASÍ QUE LA CONSULTA DE LOS MISMOS ES PARA TODOS EN FORMA GENERAL, FISICA O ELECTRONICAMENTE***, ES ASÍ QUE TOMANDO COMO BASE ESTA EXPRESIÓN DOCUMENTAL,*

ES QUE EL SUJETO OBLIGADO SI ESTA EN POSIBILIDAD MATERIAL DE ENTREGAR LA INFORMACION REQUERIDA, TODA VEZ QUE CUENTA CON EXPRESIÓN DOCUMENTAL PÚBLICA COMO LA REFERIDA ***FÍSICA: LOS BOLETINES SON COLOCADOS EN LOS ESTRADOS PARA CONSULTA PÚBLICA Y ELECTRONICAMENTE A TRAVÉS DE LA WEB DEL PROPIO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO."
(sic)

b) Motivos de inconformidad.

"LA INFORMACION ES INCOMPLETA DADO QUE NO DA LAS RAZONES EXPLICITAS DE LOS SOLICITADO." (sic)

5. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión número 05514/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz; a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

6. Admisión. En fecha veinticuatro de junio de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

7. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fechas veintisiete de junio y dieciocho de septiembre rindió su informe de justificación, adjuntando los archivos electrónicos siguientes:

- Archivo "190626 - informe justificado firmado.pdf" contiene el oficio a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado refiere que la

solicitante pretende que se le entregue cualquier información o dato sobre los juicios que existen en el juzgado familiar en línea relacionados con las personas que señala, situación que no es el objetivo principal del derecho de acceso a la información pública, pues el mismo tiene como finalidad la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, aunado a que el Sujeto Obligado esta constreñido a proteger los datos personales que se encuentran en su posesión de conformidad con la Ley de Protección de datos Personales vigente en la Entidad.

En relación al boletín judicial refiere que es un medio de comunicación procesal, que se rige conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y tiene como finalidad la notificación de las determinaciones emitidas en un procedimiento a las personas que se encuentran involucradas en el, es decir, que son parte del expediente en controversia, por lo que pone a su disposición el hipervínculo al boletín judicial <http://web2.pjedomex.gob.mx/index.php/boletin-judicial>

- Archivo "**ANEXO 1 pasos del procedimiento de consulta.pdf**" Contiene tres capturas de pantalla a través de los cuales el Sujeto obligado le proporciona el link a través del cual puede tener acceso al boletín judicial del Poder Judicial del Estado de México, del mismo modo le explica el procedimiento a seguir para que realice la búsqueda de la información que requiere.

Del mismo modo es importante mencionar que en fecha dieciocho de septiembre del presente año, se dio de los archivos referidos anteriormente para que el impetrante manifestara lo que a sus intereses estimara convenientes.

Sobre este punto en particular debe mencionarse que el impetrante en fecha diecinueve de septiembre del presente año adjuntó el archivo electrónico denominado "**Criterios emitidos por el CAI.pdf**" integrado por 152 páginas las

cuales contienen los principales criterios pronunciados por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, agregando que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no dice nada sobre el caso de personas que son terceros extraños por equiparación dentro de los juicios, manifestando que como puede saber una persona que se están llevando juicios contra sus bienes y/o en contra de sus derechos.

8. Cierre de Instrucción. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones

179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el seis de junio de dos mil diecinueve, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el trece de junio de la anualidad en curso, esto es, al quinto día hábil siguiente al en que le fue notificada la respuesta, por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismas que disponen lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

(Énfasis añadido)

Luego, conforme a la transcripción que antecede se advierte como causales de sobreseimiento una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el mismo quede sin materia. En esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecúa a dicha hipótesis normativa de conformidad con lo siguiente:

Para ilustrar lo anterior, en primer término, de manera preliminar en el caso en concreto conviene analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento, motivo por el cual este Órgano Garante procede al estudio y análisis de las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado.

En primer lugar, es de suma importancia mencionar que del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que la solicitante requirió al Poder Judicial que le proporcionara la expresión documental sobre cualquier registro que haya sobre juicios a nombre de las personas que refiere, desde que el Juzgado Familiar en línea comenzó a funcionar, al veintiocho de mayo de dos mil diecinueve (fecha de la solicitud).

En esta tesitura es de mencionar que de las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado se advierte que el Sujeto Obligado en fecha diecisiete de junio del presente año, emitió respuesta a la solicitud materia del presente asunto, refiriendo el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que los datos solicitados son como parte en un juicio, cuestión que no es la finalidad de

Transparencia agrega que los expedientes judiciales en las materias Civil, familiar y Mercantil forman parte de sistemas de datos personales denominado Expediente Electrónico, sistema que se encuentra registrado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con el número CBDP8418BJCC027 mismo que por su naturaleza el Comité de Transparencia clasificó como confidenciales los datos personales que obran en el, con excepción de los datos estadísticos, razón por la cual pone a disposición para mayor detalle el Aviso de Privacidad para el uso del Sistema de Expediente Electrónico.

Del mismo agrega que para el caso de que sea Titular de los datos, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, orienta al solicitante para que presente una solicitud de acceso conforme al procedimiento establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, poniendo a su disposición la plataforma SARCOEM <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page>

Del mismo modo refiere que para el caso de que desee consultar la versión pública de alguna sentencia del Juzgado Familiar en línea, puede hacerlo en la fracción XL del artículo 92 de la plataforma IPOMEX(https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PJEDOMEX/art_92_xl.web), así como en la página oficial del Poder Judicial (<http://www.pjedomex.gob.mx/transparencia>) específicamente en el apartado de Resoluciones Públicas.

Al respecto es de suma importancia mencionar que al estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como acto impugnado que la respuesta del sujeto obligado, como motivos de inconformidad solicita se aplique la suplencia de la queja en virtud de que los boletines judiciales son públicos, es decir, que la consulta de los mismos la pueden hacer en forma física o electrónica por todos, razón por la cual el Sujeto Obligado esta posibilitado para entregar la información que requiere, en virtud de que cuenta con la expresión documental.

Una vez precisado lo anterior, es de mencionarse que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión al rubro anotado, se advierte que el impetrante interpuso el presente medio de impugnación porque no se le entregó la información que requirió.

No obstante, debe agregarse que el Sujeto Obligado en fechas veintisiete de junio y dieciocho de septiembre del presente año, adjuntó los archivos electrónicos cuyo contenido se detalla a continuación:

Archivo	Contenido
ORGANIGRAMA 2019.xlsx	<p><i>Contiene el oficio a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado refiere que la solicitante pretende que se le entregue cualquier información o dato sobre los juicios que existen en el juzgado familiar en línea relacionados con las personas que señala, situación que no es el objetivo principal del derecho de acceso a la información pública, pues el mismo tiene como finalidad la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, aunado a que el Sujeto Obligado esta constreñido a proteger los datos personales que se encuentran en su posesión de conformidad con la Ley de Protección de datos Personales vigente en la Entidad.</i></p> <p><i>En relación al boletín judicial refiere que es un medio de comunicación procesal, que se rige conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y tiene como finalidad la notificación de las determinaciones emitidas en un procedimiento a las personas que se encuentran involucradas en el, es decir, que son parte del expediente en controversia, por lo que pone a su disposición el hipervínculo al boletín judicial http://web2.pjedomex.gob.mx/index.php/boletin-judicial</i></p>

**ANEXO 1 pasos
del procedimiento
de consulta.pdf**

Contiene tres capturas de pantalla a través de las cuales el Sujeto obligado le proporciona el link a través del cual puede tener acceso al boletín judicial del Poder Judicial del Estado de México, del mismo modo le explica el procedimiento a seguir para que realice la búsqueda de la información que requiere.

Cabe agregar que en fecha veintiuno del presente año, este Instituto determinó poner a disposición del impetrante la información proporcionada para que expresara lo que a su derecho conviniera u ofreciera las pruebas pertinentes, circunstancia que a la fecha de emisión de la presente resolución no sucedió, en este mismo orden de ideas es pertinente mencionar, que del análisis realizado a la información proporcionada por el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado, se advierte con claridad que la solicitud del impetrante ha sido satisfecha, lo anterior es así, en atención a lo siguiente:

Para efectos de dar claridad a la presente resolución, este Instituto debe precisar que el Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, conforme a las bases que señala la Constitución Política, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios, para llevar a cabo sus atribuciones, analizando permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de

satisfacer una pronta impartición de justicia. III. El artículo 1.119 Bis, del Código de Procedimientos Civiles, señala:

“Artículo 1.119 Bis. Los interesados en promover procedimiento podrán presentar su escrito de demanda y los documentos base de la acción en documento electrónico, a través del portal que para tal efecto habilite el Consejo de la Judicatura, debiendo constar la Firma Electrónica Avanzada de quien suscribe el escrito inicial y de su abogado patrono.

Una vez recibido el escrito de demanda, se emitirá un acuse de recibido en el que constarán los datos establecidos para el caso de presentación de promociones especificando además el juzgado al que fue turnada la demanda.

Cuando el escrito de demanda se presente a través de medios electrónicos los documentos base de la acción podrán presentarse en vía electrónica, pudiendo requerirse los originales de dichos instrumentos en el momento procesal que el Juez determine para tal efecto.

El escrito de demanda y los documentos base de la acción se integrarán inmediatamente al expediente digital, pudiendo consultarse a partir de ese momento por quien esté habilitado para tal efecto, conforme a la regulación que emita el Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales que considere necesarios, a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la plataforma electrónica y de las funciones que este tenga.”

Énfasis añadido.

En adición a lo anterior, es pertinente referir que mediante circular No. 39/2017, de veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, se comunicó el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de veinticuatro de octubre del mismo año, por el que se autorizó la creación de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México, del mismo modo por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de doce de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en

Juzgados que conocen en materia Familiar, dentro de sus facultades se encuentran las siguientes:

- Implementar y dar cumplimiento a las políticas y directrices generales que dicte el Consejo de la Judicatura que incidan en la mejora de los órganos jurisdiccionales en materia familiar.
- Proponer y en su caso desarrollar propuestas de mejora, relativas a la efectividad operativa de los órganos jurisdiccionales en materia familiar.

Es de mencionar que, por necesidades del servicio, para una mejor administración de justicia, con fundamento en los artículos 88, inciso b) y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII, XXVI, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, emitió el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, por el que se crea el Juzgado Familiar en Línea, estableciendo en los Acuerdos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y en el Transitorio Único lo siguiente:

***PRIMERO.** Por necesidades del servicio, para una mejor administración de justicia, con efectos a partir del día uno de agosto del año 2018, se crea el Juzgado Familiar en Línea, que conocerá de los Procedimientos de Divorcio por mutuo consentimiento, Identidad de persona, Dependencia Económica, Acreditación de Concubinato, Autorización para salir del país, Cambio de régimen patrimonial, Ratificación de convenio, Declaración de ausencia y Presunción de muerte, en línea del Poder Judicial del Estado de México.*

***SEGUNDO.** El órgano jurisdiccional que se crea, tendrá su sede física en Toluca, México, en las instalaciones que determine el Consejo de la Judicatura del Estado.*

- *El Juzgado en Línea, tendrá un horario de atención de 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes.*
- *La presentación de solicitudes, así como todas las promociones será a través del portal www.pjedomex.gob.mx, en el apartado servicios en línea, opción presentación de promociones.*

TERCERO: Se emiten los lineamientos para la Operatividad del Juzgado Familiar en Línea.

CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se adscribe el Juzgado Familiar en Línea, a las Salas Familiares de la Región Toluca, Tlalnepantla y Texcoco.*

...

ÚNICO. *El presente acuerdo general y los Lineamientos entrarán en vigor el uno de agosto de dos mil dieciocho, fecha en que iniciará funciones el Juzgado Familiar en Línea.*

Por su parte los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado Familiar en Línea son de observancia obligatoria, para quienes decidan tramitar su procedimiento en el juzgado Familiar en Línea, los cuales tiene como objetivo establecer las reglas de operatividad y el desarrollo de las funciones del Juzgado Familiar en Línea, en armonía con el Código de Procedimientos Civiles, dichos lineamientos establecen lo siguiente:

Artículo 6. *El Juzgado Familiar en Línea, tendrá un horario de atención de 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes.*

...

Artículo 8. El Juzgado, conocerá: a.
Divorcio por Mutuo Consentimiento

- I.** *Separación de bienes, sin hijos menores o mayores sujetos a tutela.*
- II.** *Sociedad conyugal sin hijos menores o mayores sujetos a tutela presenten convenio para liquidación de forma clara o manifiesten que no hay bienes.*

III. Separación de bienes con hijos menores o mayores sujetos a tutela, que los alimentos se descuenten a través de fuente laboral, exhiban póliza u otorguen hipoteca o billete de depósito.

IV. Sociedad Conyugal con hijos menores o mayores sujetos a tutela, que los alimentos se descuenten a través de fuente laboral, exhiban póliza u otorguen hipoteca o billete de depósito, manifiesten no tener bienes o presenten liquidación en forma clara con documentos.

b. Identidad de Persona, Dependencia Económica, Acreditación de Concubinato. Que se trate del solicitante, no se deba citar a otras personas.

c. Autorización para salir del País. Siempre que no se deba citar a persona alguna.

d. Cambio de Régimen Patrimonial. Cuando se presenten todos los documentos que acrediten la propiedad de los bienes, se presente el proyecto de partición de bienes.

e. Ratificación de Convenio. Cuando comparezcan en forma personal los solicitantes.

f. Declaración de Ausencia. Siempre que se acredite con documental el interés de promover la declaración de ausencia en términos de lo dispuesto por el artículo 4.353 del Código Civil.

g. Presunción de Muerte. Se presenten las copias certificadas de la declaración de presunción de ausencia.

Una vez hecha la solicitud correspondiente al Juez Familiar en Línea en turno, deberá gestionar el promovente ante la institución, el correo electrónico en el que se le harán las notificaciones.

Artículo 9. La solicitud y promociones deberán presentarse a través de la página oficial de internet del Poder Judicial, dentro del apartado de Servicios en Línea, en el icono de Presentación de demanda y promociones en línea, debiendo contener la firma electrónica avanzada (FEJEM).

De igual manera, las pruebas que el solicitante estime necesarias, tales como documentos digitalizados, fotografías, videos u otras análogas, podrán ser presentadas mediante el uso de Servicio en Línea, con la garantía de seguridad, certeza y confidencialidad que el sistema informático en comento ofrece y en un apartado de observaciones se deberá especificar, de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple.

Artículo 10. El juez familiar en línea se sujetará a los plazos y términos señalados en el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 11. Cada uno de los procedimientos, se substanciarán conforme a las reglas establecidas para ello, en el Código de Procedimientos Civiles, resaltando que no existirá expediente físico.

...

Artículo 18. Para acceder al icono de Presentación de demanda y promociones en línea, no será necesaria una clave, toda persona que requiera del servicio podrá ingresar desde la página o sitio oficial de Internet del Poder Judicial, en el apartado de Servicios en Línea en el icono de Presentación de demanda y promociones en línea.

Énfasis añadido.

En atención a lo establecido en los dispositivos legales referidos se advierte a partir de cuando entra en funciones el Juzgado Familiar en Línea, cuáles son los asuntos que son susceptibles de tramitarse en la plataforma del Sujeto Obligado, así como las formalidades que se deben de observar en su tramitación.

Del mismo modo es de mencionar que el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión refirió que se le debe entregar el boletín judicial, sobre este punto debe precisarse que el artículo 1.165 del Código de Procedimiento Civiles establece lo siguiente:

Artículo 1.165.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos, podrán hacerse en las formas siguientes:

I. Personalmente;

II. Por Boletín Judicial;

III. Por lista en los lugares donde las resoluciones no se incluyan en el Boletín Judicial;

IV. Por correo certificado;

V. Por edictos;

VI. Vía electrónica

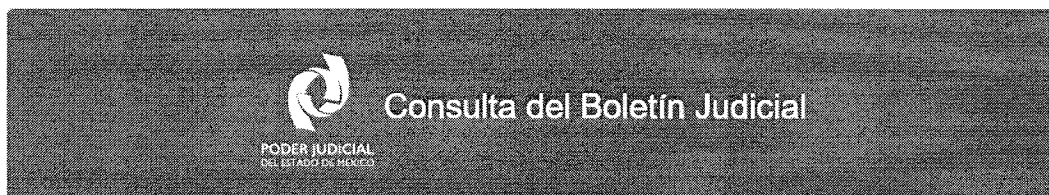
VII. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibo.

Aunado a lo anterior, el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México refiere que el Boletín Judicial es el órgano encargado de publicar las listas de los acuerdos y de las resoluciones de las salas y de los juzgados que determine el pleno del tribunal, con efectos de notificación en términos del Código de Procedimientos Civiles; la jurisprudencia del tribunal y demás disposiciones de interés general. El jefe de la oficina del Boletín Judicial será el responsable de su publicación y distribución oportuna; para tal efecto, contará con el personal necesario.

En esta tesitura debe precisarse que si bien es cierto la información proporcionada por el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta no atiende la solicitud materia del presente asunto, sin embargo, también cierto lo es que al momento de rendir su informe justificado proporcionó el link y el procedimiento a seguir para que el impetrante pudiera consultar la información que solicita, circunstancia que se advierte de las documentales proporcionadas por el Sujeto Obligado a través de los archivos electrónicos precisados anteriormente.

Al respecto, es de mencionar que con la finalidad de verificar que a través de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en informe justificado se satisface el requerimiento del impetrante, personal adscrito a este Instituto consultó el link <http://web2.pjedomex.gob.mx/index.php/boletin-judicial>, obteniendo lo siguiente:

CONSULTA COTIZADOR DE EDICTOS Y LÍNEA DE CAPTURA



CONSULTA:	ACUERDOS
REGIÓN:	SELECCIONE LA REGIÓN
INSTANCIA:	SELECCIONE LA INSTANCIA
* JUZGADO:	SELECCIONE JUZGADO
NUMERO / AÑO:	Número Año
* FECHA INICIO:	PERIODO DE BÚSQUEDA - FECHA DEL ACUERDO dd/mm/yyyy
FECHA FINAL:	dd/mm/yyyy

No soy un robot

* Campos obligatorios

Limpiar

De la imagen se advierte que en el boletín judicial se contemplan diversos rubros por virtud de los cuales se puede realizar la consulta, ahora en el presente asunto debe mencionarse que la recurrente requiere que se le proporcione información relacionada con el Juzgado Familiar en Línea, razón por la cual debe mencionarse que en el apartado denominado "INSTANCIA" se advierte la existencia de diversas opciones entre las cuales puede seleccionar las que sean de su interés, posteriormente en el apartado denominado "JUZGADO" debe precisar debe seleccionar el Juzgado, así como fecha de inicio y fecha final a partir de la cual se realizara la búsqueda de la información que estime conveniente, en virtud de que son campos obligatorios, a manera de ejemplo se inserta la imagen siguiente:



The screenshot shows a web form titled "Consulta del Boletín Judicial" from the Poder Judicial del Estado de México. The form includes several dropdown menus for "CONSULTA:" (set to "ACUERDOS"), "REGIÓN:" (set to "SELECCIONE LA REGIÓN"), "INSTANCIA:" (set to "JUZGADOS FAMILIARES VIRTUALES"), and "* JUZGADO:" (set to "JUZGADO FAMILIAR EN LINEA"). There are input fields for "NUMERO / AÑO:" with sub-fields for "Número" and "Año", and a "PERIODO DE BUSQUEDA - FECHA DEL ACUERDO" section with "FECHA INICIO:" and "FECHA FINAL:" fields. A checkbox labeled "No soy un robot" is checked. A legend box on the left indicates "* Campos obligatorios". At the bottom, there are "Consultar" and "Limpiar" buttons, with an arrow pointing to the "Consultar" button. The footer contains the text "© 2018 Poder Judicial del Estado de México."

ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DE FECHA

De la información proporcionada por el Sujeto Obligado al momento de rendir informe justificado se advierte que con la misma se atiende el requerimiento del impetrante, se afirma lo anterior, en virtud de que la información se encuentra disponible al público para su consulta en internet, de manera específica en el boletín judicial virtual del Sujeto Obligado, aunado a que precisa el procedimiento que debe realizar o pasos a seguir para que pueda consultar la información que requiere, lo anterior, se acredita con las capturas de pantalla entregadas a través del archivo electrónico denominado **“ANEXO 1 pasos del procedimiento de consulta.pdf”**, aunado a ello, se destaca que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la

veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En esta tesitura, tal y como se ha mencionado con antelación el presente asunto queda sin materia, por haber sido revocado de tal forma que el mismo quede sin materia o sin efecto el presente recurso de revisión.

De tal manera que debe tenerse que con lo entregado por el Sujeto Obligado en fecha veintiséis de abril del presente año **se modifica la respuesta emitida a la solicitud planteada por el hoy recurrente**, actualizándose entonces la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad, antes transcrita.

Así, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación por alguna causa que sobreviniente en el juicio de que se trate, que impide a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente teniendo como consecuencia dar por concluido el medio de impugnación, este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de fondo del recurso de revisión, lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro: **SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**¹.

Por lo anteriormente mencionado, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. R E S U E L V E:

Primero. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **05514/INFOEM/IP/RR/2019**, porque al modificar la respuesta, el recurso de revisión quedó sin materia en términos del considerando tercero de esta resolución.

¹ **Cuerpo de tesis:** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

Localización: 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

Segundo. Remítase la presente resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

Tercero. Hágase del Conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA(AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN); EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Ausencia Justificada)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 05514/INFOEM/IP/RR/2019.

